

DICTAMEN :

Buenos Aires, 8 de agosto de 2025.

Señores Miembros de la Junta Electoral

del Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación.

S/D

Ref: Acta N° 2

Conforme a lo resuelto en Acta N° 2 de la Junta Electoral de fecha 5 de agosto de 2025, se me solicita dictamen según lo previsto en el art. 3° del Reglamento Electoral de Copitec por no existir unanimidad de criterio en las opiniones de los Sres. Miembros de la Junta, en torno al rechazo o admisión de impugnaciones presentadas oportunamente a las candidaturas del Ing. Roberto Mayer y del Tec. Javier Gratz (Asunto 55007).

1) Respetto a la admisibilidad de la Candidatura del Ing. Roberto Mayer:

El punto a dilucidar es la interpretación del art. 3°) del Reglamento Interno, que establece en la parte pertinente y respecto a la duración de los mandatos de los consejeros de Comisión Directiva, que “...*Los consejeros titulares durarán 4 años en sus funciones y sólo podrán ser reelectos con intervalos de 2 años*”.

En base a este texto, y haciendo de él una interpretación literal, es que se impugnó la candidatura del Ing. Mayer con el argumento de, que siendo actualmente Consejero Titular de la CD, y habiendo completado los cuatro años de las funciones del reemplazado Ing. Stefanolo, no podría postularse como candidato.

En efecto, el Ing. Mayer inició sus funciones como Consejero Suplente hasta el día 30 de mayo de 2024 en que mediante Resolución 3/24 de CD, fue designado como Consejero Titular en reemplazo del Ing. Guillermo A. Stefanolo.

Sin embargo, y sin lugar a dudas, el espíritu de la norma (a tener en cuenta para una correcta hermenéutica), ha sido evitar que una misma persona se perpetúe en un cargo por demasiado tiempo. Lo que está en mira aquí es la persona y no el cargo.

Y aquí en el caso que nos ocupa, no se trataría de la misma persona, o sea, el Ing. Stefanolo, ya que el candidato que se postula es el Ing. Mayer.

Además, no fue previsto en la normativa la situación particular de reemplazo del titular a los efectos del cómputo del plazo para la reelección.

El artículo 17 del Decreto 6070/58 sólo veda la reelección directa a Consejeros Titulares, pero no impide que un Consejero Suplente que eventualmente haya ejercido funciones en reemplazo reglamentario de un titular pueda postularse como titular.

En mérito a la brevedad, deberán tenerse en cuenta aquí también las consideraciones y conclusión ya volcadas en mi previa opinión legal sobre este mismo asunto acompañadas en el Anexo del Acta N° 2 (Asunto 54990).

Conclusión: La impugnación debe ser desestimada y el Ing. Mayer habilitado para participar en la elección.

2) **Respecto a la admisibilidad de la candidatura del Téc. Javier Gratz** Aquí valen las mismas consideraciones vertidas para el caso anterior.

Gratz reemplazó a la Téc. Laura Hanois como Consejero Titular.

Lo que se quiere evitar en la norma es que la Téc. Hanois se perpetúe demasiado tiempo en su cargo.

Cabe agregar que el Téc. Gratz, como lo manifestó el Sec. Luis Chavarría en su opinión en el acta N° 2, no fue impugnado por ningún matriculado técnico, único padrón con dcho. a voto sobre su candidatura. Asimismo, “no existe ningún otro candidato postulado para el mismo cargo, por lo que no se afecta la competencia ni la representación del padrón técnico”.

Resulta improcedente que un apoderado representante de una lista correspondiente exclusivamente al padrón de Ingenieros impugne a un candidato proveniente del padrón de Técnicos, sobre quien no tiene legitimación activa, por no pertenecer a dicho padrón ni poder votar en ese tramo.

Conclusión: Como ya quedó expuesto en mi anterior opinión, puede ser habilitado el Téc. Gratz como parte de la lista “Técnicos por el Copitec”

Sin más, saludo a la Junta Electoral con mi mayor consideración.



Victoria Rodríguez Hauschildt